RESOLUCIÓN

"Por la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los Docentes y Directivos Docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 018987 del 17 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El decreto ley 1278 de 2002 estipula en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º) la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

El Ministerio de Educación Nacional establece las reglas y la estructura, incluyendo el cronograma del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, lo anterior mediante **Resolución 018987 del 17 de septiembre de 2025** "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones".

La Resolución **018987 del 17 de septiembre 2025**, establece en el **ARTÍCULO SÉPTIMO:** ***Acreditación del cumplimiento de requisitos.*** Los educadores que voluntariamente se presenten para participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. **Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera:** Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

2. **Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba:** Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de "*Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso*" que aparece en el cronograma del proceso.

3. **Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado:** Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación:

***La Evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente*:** Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los educadores con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica, y su mejoramiento continuo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Los instrumentos de evaluación y su ponderación serán:

- **Prueba Pedagógica:**
  Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior, que sea pública, con acreditación de alta calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección.

  La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

- **Autoevaluación del Desempeño:**
  Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

  La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

- **Valoración de Experiencia del educador:**
  Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

  La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

- **Valoración de Zona de Desempeño:**
  Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

  La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de Desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

- **Valoración de Movimientos en el Escalafón Docente:**
  Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.
  La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

Publicación de Resultados y Modalidades de consulta del resultado individual del educador:

Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Reclamaciones frente a los resultados:

A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la ETC contará con un término de 45 días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación:

El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la ETC.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la ETC en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Observaciones:

1. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el "*Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia*", podrán ascender al grado 2 siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución.

2. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

3. Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la ETC.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria y divulgación. Convóquese a la Evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los Docentes y Directivos Docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002. Esta convocatoria se publicará en la página Web de esta misma entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estructura del Proceso. El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015, comprendiendo las siguientes etapas:

Expedición de Acto Administrativo por parte del Ministerio de Educación Nacional.
Convocatoria y divulgación de la evaluación.
Habilitación de los educadores que participarán en el proceso.
Inscripción.
Desarrollo del proceso de evaluación.
Publicación de los resultados.

Presentación de reclamaciones frente a los resultados por parte de los educadores.
Publicación de resultados en firme de quienes no interpusieron reclamaciones o de quienes hubieren renunciado expresamente a ellas y se haya aceptado el desistimiento.
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados.
Publicación de resultados en firme luego de la respuesta a reclamaciones.
Expedición de los actos administrativos, por parte de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción y compra del número de identificación personal (NIP) Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores habilitados requieren para participar en el proceso adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

- Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
- El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio Web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
- Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
- El valor del pago del NIP no será reembolsable.

Inscripción: Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido, el aspirante deberá:

i) Realizar el registro en la plataforma;
ii) Generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso; y
iii) Diligenciar los datos que le sean solicitados.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: **a)** el cargo y/o nivel en el que se desempeña, **b)** el cargo y/o nivel afín a su especialidad, **c)** el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de

competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO QUINTO. El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 018987 del 17 de septiembre de 2025 define el siguiente cronograma para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, así:

Actividad	**Fecha Inicio**	**Fecha Cierre**
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas.		
Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso.	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	**22 de febrero de 2026**	**22 de febrero de 2026**
Procesamiento de resultados.	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12 de mayo de 2026	12 de junio de 2026

ARTÍCULO QUINTO: Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso en el escalafón docente, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Disponibilidad Presupuestal. De acuerdo con la Ley 715 de 2001, El Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, incluirá un porcentaje de los recursos distribuidos por población atendida para financiar los ascensos y reubicaciones de nivel salarial del Escalafón Docente. El reconocimiento de ascenso y reubicación estará sujeto a la asignación de recursos destinada por parte del Ministerio de Educación para la vigencia 2025 – 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia, entidad certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	18/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		18-9-25
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal, Abogada Asuntos Legales	Maida Bedoya Leal	19-9-25
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		19-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		19-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			